



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PABLO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. 10.014.655
Demandados	EMTELCO S.A.S
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00232 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Habiendo sido subsanados los requisitos en el auto que precede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda.

Por otra parte, el demandante solicita sea llamada al proceso a PROTECCIÓN S.A, a fin de recibir eventuales aportes a pensión. Encuentra el despacho, que, si bien se está solicitando el pago de los aportes, será al momento de desatar la litis, y en caso de salir abantes las pretensiones, se le dará la orden a dicha entidad, para que proceda conforme a lo que se decida; motivo por el cual, en principio no se hace necesaria su comparecencia al proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PABLO ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ** quien se identifica con C.C.8.310.009, en contra de **EMTELCO S.A.S**, representada legalmente por MARITZA GARZÓN VARGAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a MARITZA GARZÓN VARGAS, en calidad de representante legal de **EMTELCO S.A.S** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: Negar la solicitud de vinculación de la AFP PROTECCIÓN a la presente causa, con fundamento en la parte motiva de este auto.

Sexto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Demandante	pabloagom@hotmail.com
Apoderado demandante	gygabogadosasesores@gmail.com
Emtelco	notificacionesccio@emtelco.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002798486c772952540c6efa930e24cf1bbdf38c7f0ddfc3652927cb135dbe15

Documento generado en 27/09/2021 12:11:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**